



	Nombre	de	la	
Recurso de Revisión: RRA 636/24				
		recurrente,		
Recurrente:******* ***********		recurrente, artículo 116 de la		
	LGTAIP			
Sujeto Obligado: Tribunal Superior de Justicia del				
on, or our grant mountain caponer as such as				

Comisionado Ponente: Josué Solana Salmorán.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Estado.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro RRA 636/24 en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ****** ****** ****, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre de la persona recurrente , artículo 116 de la LGTAIP

Resultandos

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información púbica, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201175024000256** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

"Solicito información estadística con respecto a la implementación de la Ley estatal de Amnistía publicada en 2021.

Solicito número de personas beneficiadas por la amnistía u otra medida cautelar, edad, sexo, delito por el cual se encontraba privada de la libertad, momento procesal en el que se encontraba antes de ser liberado/a, supuesto por el cual le fue otorgada la amnistía, fecha en que fue liberada, en su caso, señalar cambio de medida cautelar y medidas de reintegración que le fueron otorgadas.

Requiero que la información sea en una base en formato Excel." (Sic).

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de

RRA 636/24 Página 1 de 26





Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número UTPJEO/0256/2024, signado por la C. Kenia Arlette Blas Ramírez, Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, en los siguientes términos:

"[…]

Oficio número: PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0829/2024

Folio número: UTPJEO/0256/2024 Folio PNT: 201175024000256 Asunto: Respuesta a solicitud

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., septiembre 23 de 2024.

PRESENTE.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones III, V y XII, 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones III, VI y X, 128 y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en atención a la petición de folio 201175024000256, se da respuesta con base a lo emitido por los Juzgados de Control del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Respecto al planteamiento de su solicitud, se hace de su conocimiento que los Juzgados de Control con sede en; Tlacolula de Matamoros, Matias Romero Avendaño, Puerto Escondido, Putla Villa de Guerrero, Ejutla de Crespo, San Pedro Pochutla, Pinotepa Nacional, San Juan Bautista Cuicatlán, Salina Cruz, San Juan Bautista Tuxtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Juchitán de Zaragoza, Asunción Nochixtlán y Villa Sola de Vega, informaron a esta Unidad de Transparencia que después de realizar una búsqueda minuciosa dentro de su base de datos, no cuentan con registros de personas que hayan sido beneficiadas por la amnistía, derivado a la implementación de la Ley Estatal de Amnistía Pública en el año 2021, por lo anterior, no es posible atender los supuestos establecidos en su solicitud.

En caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá presentar el recurso de revisión en un plazo no mayor a quince dias hábiles contado a partir de la notificación de la presente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de manera fisica y/o electrónica en las direcciones señaladas al margen y calce, respectivamente; lo anterior, en términos de los preceptos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. KENIA ARLETTE BLAS RAMÍREZ
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el once de octubre del año en curso, y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

RRA 636/24 Página **2** de **26**





"La respuesta wu eme fue otrogada refiere a información relativa a amnistías otorgadas en 2021, refiriendo que no hay registros para ello. En la solicitud de infromación señalé que requería la información estadística respecto de la implementación de la Ley de Amnistía local publicada en 2021, lo que no refería a que requería la implementación de sólo ese año, sino que era la fecha de su publicación. Por lo que requiero la infromación desde el año 2021 a la fecha en que fue realizada la solicitud de infromación." (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso de Revisión.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracciones I, 137 fracción II, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracción II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro RRA 636/24, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el veintiocho de octubre del año en curso, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha dieciséis de octubre de la presente anualidad, mismo que transcurrió del dieciocho al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de misma fecha, mediante oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.02/0889/2024 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, signado por la C. Kenia Arlette Blas Ramírez, Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

"[…]

RRA 636/24 Página **3** de **26**



 \cdot α



En atención y cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de octubre del actual, relativo al recurso de revisión de número al rubro indicado, en contra de este sujeto obligado, se rinde el informe justificado en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISA! 2.0), ingresó a la cuenta de este sujeto obligado, la solicitud de información número 201175024000256, la cual por razón de turno esta Unidad de Transparencia le asignó el folio UTPJEO/0256/2024, (anexo I):
- 2. Esta Unidad de Transparencia analizó que dicho planteamiento correspondia al ámbito de competencia de los Juzgados de Control del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que, mediante oficio PJEO/CJ/DPI/ÚT/00.01.01/0810/2024 de fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, se turnó dicha solicitud a los Juzgados en mención.
- 3. Mediante oficios de número; PJEO/CJ/JCMPTU/3142/2024-J, PJEO/CJ/JCMR/01194/2024-J, PJEO/CJ/JCMPPE/1471/2024-A, PJEO/CJ/JCPVGO/A/434/2024, PJEO/CJ/JCEJU/02084/2024-A, PJEO/JCPN/2024-A, PJEO/CJ/JCPN/2024-A, PJEO/CJ/JCPN/2024-A, PJEO/CJ/JCPN/2024-A, PJEO/CJ/JCPN/2024-A, PJEO/CJ/JCPN/2024-A, PJEO/CJ/JCSV/728/2024-A, PJEO/CJ/TEVC/9671/2024-A, CJ/SJPA/JCSC/1395/2024-A, los Juzgados de Control del Consejo de ja Judicatura emilleron la respuesta a la solicitud de folio 201175024000256 ante esta Unidad de Transparencia. (anexo II).
- 4. Con oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0829/2024, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, esta Unidad de Trasparencia, remitió la respuesta al solicitante a través del SISAI 2.0 (anexo III)

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 150, fracción III de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 147, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Osaxoca, en este tenor se rinden los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. El recurrente planteó como motivo de inconformidad la causal establecida en la fracción il del articulo 137, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, correspondiente a: "Inexistencia de la información" lo que a la letra dice:

"La respuesta wu eme fue otrogada refiere a información relativa a amnistias otorgadas en 2021, refiriendo que no hay registros para ello. En la solicitud de información señelé que requería la información estadística respecto de la implementación de la Ley de Amnistia local publicada en 2021, lo que no referia a que requería la implementación de solo ese año, sino que era la fecha de su publicación. Por lo que requiero la información desde el año 2021 a la fecha en que fue realizada la solicitud de infromación.

SEGUNDO. Esta Unidad de Transparencia, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, analizó los informes presentados por los Juzgados de Control del Consejo de la Judicatura con sede en; Matías Romero Avendaño, Puerto Escondido, Putla Villa de Guerrero, Ejutla de Crespo, San Pedro Pochutla, Santiago Pinotepa Nacional, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Tuxtepec, Juchitán de Zaragoza, Asunción Nochixtlán, Villa Sola de Vega, San Francisco Tanivet y Salina Cruz, por lo que, se detectó que dichos juzgados reportaron que la información brindada corresponde a partir de la publicación de la Ley Estatal de Armistía, toda vez que el solicitante planteó que solicita la información estadística con respecto a la implementación de la Ley Estatal de Armistía publicada en 2021.

TERCERO. — Los Juzgados de Control informaron ante esta Unidad de Transparencia que después de realizada una búsqueda dentro de la base de datos que obran en los mismos, no hay registro de personas beneficiadas con la ley de amnistía publicada en el 2021, no obstante, al momento de brindar la respuesta al planteamiento del solicitante, este Sujeto Obligado no especificó la temporalidad, brindando una respuesta ambigua y confusa, sin embargo como se menciona en el segundo punto, la información si corresponde desde la publicación de la ley en cita a la fecha.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, ofrezco las siguientes pruebas:

PRUEBAS

- A) La documental pública. Consistente en la solicitud de Información 201175024000256, la cual por razón de turno esta Unidad de Transparencia le asignó el follo UTPJEO/0251/2024, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia. (Anexo I)
- B) La documental pública. Consistente en los oficios PJEO/CJ/JCMPTU/3142/2024-J, PJEO/CJ/JCMR/01194/2024-J, PJEO/CJ/JCPV/GO/A/434/2024, PJEO/CJ/JCEJ/JCPV/GO/A/434/2024, PJEO/CJ/JCPV/GO/A/434/2024, PJEO/CJ/JCPV/GO/A/434/2024-J, PJEO/CJ/JCPV/GO/A/434/2024-J, PJEO/CJ/JCPV/GO/A/434/2024-J, PJEO/CJ/JCPV/GO/A/434/2024-J, CJ/SJPA/JCJZ/2176/2024-A, PJEO/CJ/JCPV/B17/2024-A, PJEO/CJ/JCPV/B17/2024-A, CJ/SJPA/JCSC/1395/2024-A, entildos por los Juzgados de Control del Consejo de la Judicatura en el cual dan respuesta a la soficitud de folio 201176024000256 ante esta Unidad de Transparencia. (anexo II).
- C) La documental pública. Consistente en el oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0829/2024, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, con el cual, la Unidad de Transparencia emittó la respuesta al solicitante (anexo III).

Por lo fundado y motivado a la Comisionada Ponente, solicito se tenga por rendido el Informe correspondiente:

RRA 636/24 Página **4** de **26**





PRIMERO. En términos de los artículos 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, y en consecuencia se sobresea el presente Recurso de Revisión.



Anexos:

- 1. Copia de la solicitud de información con número de folio 201175024000256.
- 2. Copia del oficio número PJEO/CJ/JCMPTU/3142/2024-J de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Juan Manuel Enríquez Sánchez, Jefe de Causas del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.
- **3.** Copia del oficio número PJEO/CJ/JCMP/01194/2024-J de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Gamaliel Ulloa Chanona, Encargado de Causas del Juzgado de Control del Circuito Judicial del Istmo.
- **4.** Copia del oficio número PJEO/JCMPPE/1471/2024-A de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Gabriela Domínguez Rodríguez, Jefa de Causas del Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Circuito Judicial de la Costa, sede Puerto Escondido.
- **5.** Copia simple del oficio número PJEO/CJ/JCPVGO/A/434/2024 de fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Rogelio Reyes Vásquez, Encargado de Causas, Juzgado de Control con sede en Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.
- **6.** Copia del oficio número PJEO/JCEJU/02084/2024-A de fecha catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. José Juan Pacheco Guatemala, Jefe del Departamento de Causas del Juzgado de Control del Circuito Judicial de Valles Centrales, sede Ejutla, Oaxaca.
- **7.** Copia del oficio número PJEO/JCP/1215/2024-A de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Javier Jiménez Rodríguez, Jefe de Causas del Juzgado de Control del Circuito Judicial de la Costa, sede Pochutla, Oaxaca.
- **8.** Copia del oficio número PJEO/JCPN/00968/2024-J de fecha catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Evelin López Velázquez, Jefa de Causas

RRA 636/24 Página **5** de **26**





del Juzgado de Control del Circuito Judicial de la Costa, sede Pinotepa Nacional, Oaxaca.

- 9. Copia del oficio número PJEO/CJ/JCCU/S/N/2024-J de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Alejandra Laredo Eguía, Encargada de Causas del Juzgado de Control de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca.
- **10.** Copia simple del oficio número CJ/SJPA/JCJZ/2176/2024-A de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Rubí Yahaira Briones Ortiz, Jefa de Causas del Juzgado de Control del Circuito Judicial del Istmo Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
- **11.** Copia del oficio número PJEO/CJ/JCPN/817/2024-A de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Raymundo Pérez Bolaños, Encargado del Departamento de Causas del Juzgado de Control de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, por Vacaciones de la Titular.
- **12.** Copia del oficio número PJEO/CJ/JCSV/728/2024-A de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. José Alfredo Moreno Moreno, Jefe del Departamento de Causas del Juzgado de Control sede Sola de Vega, Oaxaca.
- **13.** Copia del oficio número PJEO/CJ/TEVC/9671/2024-A de fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Alejandro Espinosa Santiago, Jefe de Causas del Juzgado de Control del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca.
- **14.** Copia simple del oficio número CJ/SJPA/JCSC/1395/2024-A de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Lis Yesenia González Zurita, Jefa de Causas del Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento de la Región del Istmo, sede Salina Cruz, Oaxaca.
- **15.** Copia simple del oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0829/2024 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la C. Kenia Arlette Blas Ramírez, Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información.

RRA 636/24 Página **6** de **26**





A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista de la parte recurrente el informe rendido en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a su derecho conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, tuvo por fenecido el derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en relación al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual le fue notificado el día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico del Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que transcurrió del treinta y uno de octubre al cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, sin que realizará manifestación alguna; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

Considerando

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos

RRA 636/24 Página **7** de **26**





Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día ocho de octubre del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada por el sujeto obligado el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

RRA 636/24 Página 8 de 26





Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA **DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

RRA 636/24 Página **9** de **26**





III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...]".

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

"Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- **A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive

RRA 636/24 Página **10** de **26**





del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".

Por consiguiente, se tiene que la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas

RRA 636/24 Página **11** de **26**





en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García".

Conforme a lo anterior, el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

"Solicito información estadística con respecto a la implementación de la Ley estatal de Amnistía publicada en 2021.

Solicito número de personas beneficiadas por la amnistía u otra medida cautelar, edad, sexo, delito por el cual se encontraba privada de la libertad, momento procesal en el que se encontraba antes de ser liberado/a, supuesto por el cual le fue otorgada la amnistía, fecha en que fue liberada, en su caso, señalar cambio de medida cautelar y medidas de reintegración que le fueron otorgadas.

Requiero que la información sea en una base en formato Excel." (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Realizando un análisis a lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio número UTPJEO/0256/2024, signado por la C. Kenia Arlette Blas Ramírez, Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, en el cual hizo del conocimiento del solicitante, que los Juzgados de Control con sede en Tlacolula de Matamoros; Matías Romero Avendaño; Puerto Escondido, Putla Villa de Guerrero; Ejutla de Crespo; San Pedro Pochutla; Pinotepa Nacional; San Juan Bautista Cuicatlán; Salina Cruz; San Juan Bautista Tuxtepec; Miahuatlán de Porfirio Díaz; Juchitán de Zaragoza; Asunción Nochixtlán y Villa Sola de Vega, informaron a esta Unidad de Transparencia que después de realizar una búsqueda minuciosa dentro de su base de datos, no cuentan con registros de personas que hayan sido beneficiadas por la amnistía, derivado de la implementación

RRA 636/24 Página **12** de **26**





de la Ley Estatal de Amnistía Pública en el año 2021, por lo anterior no es posible atender los supuestos establecidos en su solicitud.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente:

"La respuesta wu eme fue otrogada refiere a información relativa a amnistías otorgadas en 2021, refiriendo que no hay registros para ello. En la solicitud de infromación señalé que requería la información estadística respecto de la implementación de la Ley de Amnistía local publicada en 2021, lo que no refería a que requería la implementación de sólo ese año, sino que era la fecha de su publicación. Por lo que requiero la infromación desde el año 2021 a la fecha en que fue realizada la solicitud de infromación." (Sic),

como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Asimismo, efectuando un análisis a lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado rindió su informe en vía de alegatos, mediante el oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.02/0889/2024 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, signado por la C. Kenia Arlette Blas Ramírez, Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

RRA 636/24 Página **13** de **26**



. ;2



En atención y cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de octubre del actual, relativo al recurso de revisión de número al rubro indicado, en contra de este sujeto obligado, se rinde el informe justificado en los siguientes términos:

- 1. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISA! 2.0), ingresó a la cuenta de este sujeto obligado, la solicitud de información número 201175024000256, la cual por razón de turno esta Unidad de Transparencia le asignó el folio UTPJEO/0256/2024, (anexo I):
- 2. Esta Unidad de Transparencia analizó que dicho planteamiento correspondía al ámbito de competencia de los Juzgados de Control del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que, mediante oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0810/2024 de fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, se turnó dicha solicitud a los Juzgados en mención.
- Mediante oficios número; PJEO/CJ/JCMPTU/3142/2024-J, de PJEO/CJ/JCMR/01194/2024-J, PJEO/JCMPPE/1471/2024-A, PJEO/CJ/JCPVGO/A/434/2024, PJEO/CJ/JCEJU/02084/2024-A, PJEO/JCP/1215/2024-A, PJEO/JCPN/00968/2024-J, PJEO/CJ/JCCU/S/N/2024-J, CJ/SJPA/JCJZ/2176/2024-A, PJEO/CJ/JCPN/817/2024-A, PJEO/CJ/JCSV/728/2024-A, PJEO/CJ/TEVC/9671/2024-A, CJ/SJPA/JCSC/1395/2024-A, los Juzgados de Control del Consejo de la Judicatura emitieron la respuesta a la solicitud de folio 201175024000256 ante esta Unidad de Transparencia, (anexo II).
- 4. Con oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0829/2024, de fecha velntitrés de septiembre del año dos mil velnticuatro, esta Unidad de Trasparencia, remitió la respuesta al solicitante a través del SISAI 2.0 (anexo III)

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 150, fracción III de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 147, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Caxaca, en este tenor se rinden los siguientes: 683

PRIMERO. El recurrente planteó como motivo de inconformidad la causal establecida en la fracción il del artículo 137, de la Ley de Transparencia, Acceso ε la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, correspondiente a:// "Inexistencia de la información" lo que a la letra dice:

"La respuesta wu eme fue otrogada refiere a información relativa a amnistías otorgadas en 2021, refiriendo que no hay registros para ello. En la solicitud de información señalé que requería la información estadística respecto de la Implementación de la Ley de Amnistia local publicada en 2021, lo que no referia a que requeria la implementación de solo ese año, sino que era la fecha de su publicación. Por lo que requiero la información desde el año 2021 a la fecha en que fue realizada la solicitud de infromación.

SEGUNDO. Esta Unidad de Transparencia, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, analizó los informes presentados por los Juzgados de Control del Consejo de la Judicatura con sede en; Matias Romero Avendaño, Puerto Escondido, Putla Villa de Guerrero, Ejutla de Crespo, San Pedro Pochutla, Santiago Pinotepa Nacional, San Juan Bautista Culcatián, San Juan Bautista Tuxtepec, Juchitán de Zaragoza, Asunción Nochixtlán, Villa Sola de Vega, San Francisco Tanivet y Salina Cruz, por lo que, se detectó que dichos juzgados reportaron que la información brindada corresponde a partir de la publicación de la Ley Estatal de Amnistía, toda vez que el solicitante planteó que solicita la información estadística con respecto a la implementación de la Ley Estatal de Amnistía publicada en 2021.

TERCERO. - Los Juzgados de Control informaron ante esta Unidad de Transparencia que después de realizada una búsqueda dentro de la base de datos que obran en los mismos, no hay registro de personas beneficiadas con la ley de amnistia publicada en el 2021, no obstante, al momento de brindar la respuesta al planteamiento del solicitante, este Sujeto Obligado no especificó la temporalidad, brindando una respuesta ambigua y confusa, sin embargo como se menciona en el segundo punto, la información si corresponde desde la publicación de la ley en cita a la fecha.

Por tal motivo, con fundamento en el articulo 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, ofrezco las siguientes pruebas:

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de la solicitud de información con número de folio 201175024000256.

RRA 636/24 Página 14 de 26





Solicitud de información pública

Acuse

Folio

201175024000256

Fecha de presentación

09/09/2024

Isaias Pablo

Representante legal (en su caso)

Información solicitada

Solicito información estadística con respecto a la implementación de la Ley estatal de Amnistía publicada en 2021.

Solicito número de personas beneficiadas por la amnistía u otra medida cautelar, edad, sexo, delito por el cual se encontraba privada de la libertad, momento procesal en el que se encontraba antes de ser liberado/a, supuesto por el cual le fue otorgada la amnistía, fecha en que fue liberada, en su caso, señalar cambio de medida cautelar y medidas de reintegración que le fueron otorgadas.

Descripción clara de la solicitud de información

Requiero que la información sea en una base en formato Excel.

Otros datos para su localización Documentación anexa

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

Dependencia, entidad o municipio

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Modalidad de entrega Lengua o localidad indígena

Formato de acceso

2. Copia del oficio número PJEO/CJ/JCMPTU/3142/2024-J de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Juan Manuel Enríquez Sánchez, Jefe de Causas del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca:

> PODER JUDICIAL DEL ESTADO. CONSEJO DE LA JUDICATURA OFICIO: PJEO/CJ/JCMPTU/3142/2024-J Asunto: se rinde Informe.

San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a 18 de septiembre del año 2024.

Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

medio del presente, y en atención al diverso de PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0810/2024, en el que remite el folio de petición 201175024000256, recibido en esta sede judicial el día trece de septiembre del año en curso, estando dentro del plazo que me es otorgado, hago de su conocimiento:

De acuerdo a la búsqueda realizada en la base de datos con la que cuenta este juzgado no hay registro de personas beneficiadas con la ley de amnistía publicada en el 2021, por ello, no es posible proporcionar la información solicitada.

"Sufragio Efectivo, No Reeleccio...
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
le de Causas del Juzgado de control y Tribunal de Enjuiciamiento del
Circuito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. A t e n t a m e n t e "Sufragio Efectivo, No Reelección"

JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTEPEC

Lic. Juan Manuel Epriquez Sanchez.

RRA 636/24 Página 15 de 26





3. Copia del oficio número PJEO/CJ/JCMP/01194/2024-J de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Gamaliel Ulloa Chanona, Encargado de Causas del Juzgado de Control del Circuito Judicial del Istmo:

Poder Judicial del Estado Consejo de la Judicatura Circuito Judicial del Istmo Juzgado de Control Oficio: PJEO/CJ/JCMR/01194/2024-J ASUNTO: Se rinde informe.

Matías Romero Avendaño, Oaxaca, 17 de septiembre del año 2024.

Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado. P R E S E N T E

En cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0810/2024, Folio PNT: 201175024000256, por medio del presente me permito informar lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda en los archivos digitales, con los cuales cuenta este órgano de justicia, <u>no se encontró causa penal alguna en la cual persona alguna se haya beneficiado por la implementación de la Ley Estatal De Amnistía.</u>

Por lo cual se reporta a inexistencia de la información solicitada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
El Encargado de Causas.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUZGADO DE CONTROLLIC. Gamaliel Ulloa Chanona.
MATIAS ROMERO

4. Copia del oficio número PJEO/JCMPPE/1471/2024-A de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Gabriela Domínguez Rodríguez, Jefa de Causas del Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Circuito Judicial de la Costa, sede Puerto Escondido.

OFICIO: PJEO/JCMPPE/1471/2024-A.
ASUNTO: SE INFORMA TURNO DE SOLICITUD.

Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2024.

C. KENIA ARLETTE BLAS RAMÍREZ
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a su oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0810/2024, al cual adjunta la solicitud con número de Folio PNT: 201175024000256, estando dentro del plazo establecido y después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos digitales de este Juzgado, le informo que, en este Juzgado de Control, no se ha concedido a ninguna persona el beneficio de amnistia, por ello me encuentro imposibilitada en rendir la información solicitada, por ser inexistente en este Juzgado de Control.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JEFA DE CAUSAS DEL JUZGADO DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO

Y EJECUCIÓN PENAL DEL CIRCUTO JUDICIAL DE LA COSTA

SEDE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA

LIC. GABRIELA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ.

RRA 636/24 Página **16** de **26**





5. Copia simple del oficio número PJEO/CJ/JCPVGO/A/434/2024 de fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Rogelio Reyes Vásquez, Encargado de Causas, Juzgado de Control con sede en Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.

Oficio: PJEO/CJ/JCPVGO/A/434/2024.

Asunto: se rinde informe.

Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, a 15 de septiembre del año 2024.

C. Kenia Arlette Blas Ramírez Persona habilitada de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Presente.

En atención a su oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0810/2024, relativo al folio PNT: 201175024000256, de fecha trece de septiembre del presente año, por medio del presente, le informo que después de una minuciosa búsqueda en los controles de causas penales que se llevan en este juzgado de control, así como en el sistema de gestión judicial con que cuenta este juzgado, no se encontró registro de personas beneficiadas por la amnistía, derivado a la implementación de la Ley Estatal de Amnistía publicada en 2021.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



Atentamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
encargado de causas, juzgado de control
con sede en Puta Villa de Guerrero, Oaxaca.

Lic. Rogelio Reyes Vásquez.

6. Copia del oficio número PJEO/JCEJU/02084/2024-A de fecha catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. José Juan Pacheco Guatemala, Jefe del Departamento de Causas del Juzgado de Control del Circuito Judicial de Valles Centrales, sede Ejutla, Oaxaca.

RRA 636/24 Página **17** de **26**





Poder Judicial del Estado. Consejo de la Judicatura. Oficio: PJEO/CJ/JCEJU/02084/2024-A.

Asunto: Se informa.

Ejutla de Crespo, Oaxaca, a 14 de septiembre de 2024.

C. KENIA ARLETTE BLAS RAMÍREZ.
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0810/2024, fechado y recibido el día de ayer, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201175024000256, en atención a ello, y en base a una minuciosa búsqueda que se realizó en el Sistema de Gestión Judicial y en las causas penales digitales del Juzgado de Control del Circuito Judicial de Valles Centrales, sede Ejutla, Oaxaca, le informo a Usted lo siguiente:

Hago del conocimiento que no se localizó registro alguno de la información que se requiere, en consecuencia, no es posible dar respuesta a dichas preguntas.

Lo que se informa para los efectos conducentes.

A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo. No Reelección.

"EL Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
El Jefe de Departamento de Causas del Juzgado de
Control del Circuito Judicial de Valles Centrales,
sede Ejutla, Oaxaca.

Lic. José Juan Pare eco Guatemala.

7. Copia del oficio número PJEO/JCP/1215/2024-A de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Javier Jiménez Rodríguez, Jefe de Causas del Juzgado de Control del Circuito Judicial de la Costa, sede Pochutla, Oaxaca.

Oficio: PJEO/JCP/1215/2024-A Asunto: Se rinde información.

Agencia el Zapote, San Pedro Pochutla, Oaxaca, a 16 de septiembre de 2024.

C. Kenia Arlette Blas Ramírez Personal habilitado de la Unidad de Transparencia Presente.

En atención al oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0810/2024, mediante el cual remite el turno de solicitud de número UTPJEO/0256/2024, Folio PNT: 201175022000256 dentro del plazo otorgado y después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos digitales con los que se cuenta este Juzgado de Control, se rinde el informe solicitado en los siguientes términos:

En este Juzgado de Control, no se ha emitido resolución alguna aplicando la Ley de Amnistía publicada en el año 2021. Por lo que no se cuenta con datos para remitir la información solicitada.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.



8. Copia del oficio número PJEO/JCPN/00968/2024-J de fecha catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Evelin López Velázquez, Jefa de Causas del Juzgado de Control del Circuito Judicial de la Costa, sede Pinotepa Nacional, Oaxaca.

RRA 636/24 Página **18** de **26**





JUZGADO DE CONTROL EN MATERIA PENAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA COSTA SEDE SANTIAGO PINOTEPA, OAX.

Oficio: PJEO/JCPN/00968/2024-J
ASUNTO: Se rinde información.

Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, a 14 de septiembre de 2024.

C. Kenia Arlette Blas Ramírez. Personal habilitado de la Unidad de Transparencia. Consejo de la Judicatura. Presente.

En atención al oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0810/2024, mediante el cual remite el turno de solicitud de número UTPJEO/0256/2024, Folio PNT: 201175024000256 después de una búsqueda minuciosa por parte del Departamento de Causas en el Sistema de Gestión Judicial, así como en las causas digitales que se llevan en este Juzgado de Control del Circuito Judicial de la Costa, sede Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, dentro del plazo otorgado hago de su conocimiento que de las personas con medidas cautelar de prisión preventiva oficiosa o justificada, no hay beneficiadas por la Ley Estatal de Amnistía u otra medida cautelar, por ello, no se rinde la información por inexistencia de la misma.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.



A t e n t a m e n t e Sufragio Efectivo. No Reelección "El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz" Jefa de Causas Juzgado de Control del Circuito Judicial de la Costa Sede, Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.

Lic. Evelin López Velázquez

9. Copia del oficio número PJEO/CJ/JCCU/S/N/2024-J de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Alejandra Laredo Eguía, Encargada de Causas del Juzgado de Control de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca.

Oficio Número: PJEO/CJ/JCCU/S/N/2024-J.
Asunto: Se rinde informe.

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a 17 de septiembre del 2024.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. P R E S E N T E.

En atención a su oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0810/2024, deducido del turno de solicitud 201175024000256 de la Plataforma Nacional de Transparencia de Oaxaca, se remite la información solicitada, respecto a este juzgado de Control de Cuicatlán, en los siguientes términos:

De acuerdo a la búsqueda realizada en la base de datos con la que cuenta este Juzgado no hay personas beneficiadas con la Ley de Amnistía, publicada en el 2021, por ello no es posible proporcionar la diversa información solicitada.



10. Copia simple del oficio número CJ/SJPA/JCJZ/2176/2024-A de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Rubí Yahaira Briones Ortiz, Jefa de Causas del Juzgado de Control del Circuito Judicial del Istmo Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

RRA 636/24 Página **19** de **26**





CIRCUITO JUDICIAL DEL ISTMO, JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA.

Oficio: CJ/SJPA/JCJZ/2176/2024-A.

Asunto: Se rinde informe

El Espinal, Oaxaca, a 17 de septiembre del 2024.

C. KENIA ARLETTE BLAS RAMÍREZ HABILITADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CONSEJO DE JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. PRESENTE.

En atención a su similar PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0810/2024, con el que se remitió el turno de solicitud con Folio PNT 201175024000256, en el que solicita se informe el número de personas beneficiadas por la amnistía u otra medida cautelar, edad, sexo, delito por el cual se encontraba privada de la libertad.

Se informa que no se cuenta con registro de causa penal con la hipótesis planteada.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JEFA DE CAUSAS DEL JUZGADO DE CONTROL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL ISTMO

JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA.

LIC. RUBÍ YAHAIRA BRIONES ORTIZ

11. Copia del oficio número PJEO/CJ/JCPN/817/2024-A de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Raymundo Pérez Bolaños, Encargado del Departamento de Causas del Juzgado de Control de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, por Vacaciones de la Titular.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO CIRCUITO JUDICIAL DE LA MIXTECA, SEDE NOCHIXTLÁN. OFICIO:PJEO/CJ/JCPN/817/2024-A.

Asunto: Se informa.

Asunción Nochixtlán, Oaxaca, a 19 de septiembre de 2024.

C. KENIA ARLETTE BLAS RAMÍREZ Personal habilitado de la Unidad de Transparencia Del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Presente

I-ODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por medio del presente, y en atención al oficio de número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0810/2024, recibido en esta sede judicial, estando dentro del plazo que es otorgado, y por el cual requiere el número de personas beneficiadas por la amnistía.

hago de su conocimiento que, en este Juzgado de Control del Circuito Judicial de la Mixteca, sede Nochixtlán hasta el momento no existen causas penales instruidas en las cuales se haya otorgado la amnistía a los imputados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacer llegar un cordial saludo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CAUSAS

DE ESTE JUZGADO DE CONTROL DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA,

POR VACACY ES DE LA TITULAR.

LIC. RAYMUNDO PÉREZ BOLAÑOS

12. Copia del oficio número PJEO/CJ/JCSV/728/2024-A de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. José Alfredo Moreno Moreno, Jefe del Departamento de Causas del Juzgado de Control sede Sola de Vega, Oaxaca.

RRA 636/24 Página **20** de **26**





Consejo de la Ju Estado Oaxaca.	udicatura del Poder Judicial del
Juzgado de Con Sierra Sur.	trol del Circuito Judicial de la
Sede:	Sola de Vega, Oaxaca.
Oficio Número:	PJEO/CJ/JCSV/728/2024-A.
Asunto:	Se remite informe.

Villa Sola de Vega, Oaxaca, septiembre 20, 2024.

C. Kenia Arlette Blas Ramírez Personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado. Presente.

En atención a su oficio de número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0810/2024, Folio número UTPJEO/0256/2024, Folio PNT 201175024000256, recibido en este Juzgado de Control por correo electrónico el diecisiete de septiembre del presente año, al respecto me permito remitir la siguiente respuesta respecto a la solicitud de folio 201175024000256

Por lo que, en atención al informe solicitado, le hago del conocimiento que, en este Juzgado de Control del Distrito Judicial de Sola de Vega, Oaxaca. No se cuenta con ningún número de personas beneficiadas por la amnistía u otra medida cautelar, edad, sexo, delito por el cual se encontraba privada, momento procesal en el que se encontraba antes de ser de la liberado/a, supuesto por el cual fue otorgado la amistia.

Por lo que me permito rendir la información requerida, en los términos antes descritos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio efectivo. No reelección
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Jefet del departamento de Causas del Juzgado de Control
sede Sola de Vega, Oaxaca.

Lica Jorge Alfredo Moreno Moreno

13. Copia del oficio número PJEO/CJ/TEVC/9671/2024-A de fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Alejandro Espinosa Santiago, Jefe de Causas del Juzgado de Control del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca.

Juzgado de Control del Circuito de Valles Centrales Solicitud: FOLIO PNT 201175024000256. Oficio núm.: PJEO/CJ/TEVC/9671/2024-A.

Asunto: Se informa.

San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; a 15 de septiembre de 2024.

C. Kenia Arlette Blas Ramírez.
Persona Habilitada de la Unidad de Transparencia
Presente.

En atención a lo solicitado en su oficio de número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0810/2024, fechado el trece de los corrientes, respecto a su solicitud de información pública de folio 201175024000256, le hago saber que no hay un registro de esa información.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.



A t e n t a m e n t e

"Sufragio Efectivo No Reelección"

"El Respeto Al Derecho Ajeno Es La Paz"

Jefe de Causas del Juzgado de Control del
Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca.

Lic Alejandro Espinosa Santiago.

14. Copia simple del oficio número CJ/SJPA/JCSC/1395/2024-A de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Lis Yesenia González Zurita, Jefa de Causas del Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento de la Región del Istmo, sede Salina Cruz, Oaxaca.

RRA 636/24 Página **21** de **26**





Poder Judicial del Estado Consejo de la Judicatura. Circuito Judicial del Istmo sede Salina Cruz, Oaxaca. Oficio: CJ/SJPA/JCSC/1395/2024-A Asunto: SE RINDE INFORME.

En la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca a 17 de septiembre del año 2024.

C. KENIA ARLETTE BLAS RAMIREZ
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

En atención a la indicación girada a la suscrita por el Lic. Guillermo Martín Martínez Maldonado Juez de Control del Circuito Judicial del Istmo, Sede Salina Cruz, Oaxaca, con motivo de la recepción de su oficio de número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0810/2024, recibido en la administración de este Juzgado el día de hoy diecisiete de septiembre del año en curso, por medio del presente me permito informar a usted lo siguiente:

En este Juzgado de Control no se tiene registrado causa en el que se haya beneficiado algún imputado por el beneficio de amnistía.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DEL ESTA DINDOS

A T E N T A M EN T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN. ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
SUFRAGIO EFECTIVO REELECCIÓN.
SUFRAGIO EFECTIVO REELEC

DNSEJO DE LA JUDICATURA JUZGADO DE CONTROL DE SALINA CRUZ

15. Copia simple del oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0829/2024 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la C. Kenia Arlette Blas Ramírez, Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

"Época: Novena Época Registro: 200151 Instancia: Pleno Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96 Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo

RRA 636/24 Página 22 de 26





14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis".

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista de la parte recurrente el informe rendido en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a su derecho conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

De lo anterior, se desprende que si bien el sujeto obligado al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información, a través de los Juzgados de Control con sede en Matías Romero Avendaño, Puerto Escondido, Putla Villa de Guerrero, Ejutla de Crespo, San Pedro Pochitla, Santiago Pinotepa Nacional, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Tuxtepec, Juchitán de Zaragoza, Asunción Nochixtlán, Villa Sola de Vega, San Francisco Tanivet (Valles Centrales) y Salina Cruz, no especificó la temporalidad, también lo es, que el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, realizó la precisión que la información proporcionada por los Juzgados de Control en cita, a través de los oficios relacionados anteriormente, corresponde desde la publicación de la Ley Estatal de Amnistía publicada en 2021, lo cual se demuestra con dichos oficios, toda vez que de la simple lectura a los mismos, los Juzgados de Control informaron que no hay registro de personas benefiaciadas con la Ley de Amnistía publicada en el 2021, sin que se advierta que unicamente hayan proporcionado información correspondiente al año 2021.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación

RRA 636/24 Página **23** de **26**





sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 155 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 154 fracción I y 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

RRA 636/24 Página **24** de **26**





Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 155 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 154 fracción I y 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Ponente
Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

RRA 636/24 Página **25** de **26**





Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 636/24.

RRA 636/24 Página **26** de **26**